

Rad. 110013103014-2021-00202-00. Ejecutivo.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. vs INDUSTRIAS FERRERA S.A.S. Y OTROS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021.

Rad. 110013103014-2021-00202-00. Ejecutivo.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. vs (1) INDUSTRIAS FERRERA S.A.S., (2) HERNANDO ACERO TORRES, (3) VIVIAN PAOLA ACERO TORRES, Y (4) ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S.

Vista la anterior demanda, este despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. vs (1) INDUSTRIAS FERRERA S.A.S., (2) VIVIAN PAOLA ACERO TORRES, Y (3) ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S, de condiciones establecidas en la demanda, por las siguientes sumas:

Pagaré 2110089574:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$35.021.200,00) por concepto de DIEZ (10) cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.
3. Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.340.736,00) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto a diez (10) cuotas causadas y no pagadas, discriminados en la demanda.
4. Por la suma CIENTO CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$105.063.610,00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, 1º de mayo de 2021 según la demanda, indicado en la demanda hasta su pago, a la tasa pactada, o a la máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, por las normas del Código General del Proceso, o en forma de mensaje de datos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requierásele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Se niega librar mandamiento contra HERNANDO ACERO TORRES, toda vez que en la literalidad del título no aparece que se obligara como persona natural.

Téngase en cuenta que el banco acreedor, actúa a través de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de endosataria al cobro.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Rad. 110013103014-2021-00202-00. Ejecutivo.

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. vs INDUSTRIAS FERRERA S.A.S.
Y OTROS.**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f10765362822555441a6749c0e072fdca0e8abfb75df3bb0dfbd57e45
331b055**

Documento generado en 14/07/2021 12:23:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**